

Solicitud de Póliza de Seguro de Caución de Garantía de Administradores de Sociedades.

Resolución IGJ 20/2004 y modificatorias.

Buenos Aires, ____ de _____ de ____

De nuestra consideración:

Solicitamos la emisión del Seguro de Caución que a continuación se indica:

1. Tomador (Nombre y Apellido del Director o Gerente) : _____

CUIT: _____

Domicilio: _____ Tel: _____

2. Asegurado (Razón Social de la Empresa): _____

Domicilio: _____ Tel: _____

3. Suma Asegurada: Pesos

4. Vigencia del seguro: Desde: __ / __ / ____ hasta: __ / __ / ____

5. Fecha en que debería emitirse el seguro solicitado: _____

6. Forma de Pago: Contado -

Medio de Pago: Efectivo Cheque a nombre de la Cia. de Seguros
 Tarjeta de crédito. _____ Nro. _____ Vto. _____
 Pago electrónico / debito automático: Nro. CBU _____

Indicar con una X la alternativa aceptada, y completando los datos requeridos.

7. Productor:

Dejamos constancia de que efectuamos esta solicitud para que la emisión del Seguro de Caución se resuelva por ese Asegurador de conformidad con las condiciones de cobertura habituales y sobre la base de la información, que declaramos completa y veraz, que hemos presentado o que presentaremos a requerimiento de ese Asegurador para nuestra calificación como empresa y para la calificación del riesgo que proponemos con esta nota y que forman parte de esta solicitud.

A los efectos de esta solicitud, se definen como:

Asegurado: Es la Sociedad beneficiaria a favor de quien deberá emitirse la póliza.

Asegurador: Es Chubb Seguros Argentina S. A.

Tomador: Es el Director o Gerente que solicita la garantía y firma la presente solicitud a título personal.

Para el supuesto de que el Asegurador emita la póliza de garantía solicitada, entrarán automáticamente en vigor las cláusulas insertadas al dorso de esta solicitud, las que forman parte integrante de ella.

Saludamos a ustedes muy atentamente.

 Firma del Tomador

 Aclaración de firma

En caso de emisión de la póliza solicitada, vencido el período facturado, se facturaran nuevos periodos hasta la devolución de la póliza o hasta la acreditación fehaciente de su liberación por parte del asegurado.

Condiciones para el caso de aceptación de esta solicitud convenio

Derechos y obligaciones de las partes

- 1º. El Asegurador podrá, a su elección, exigir al Tomador la inmediata liberación de la fianza asumida por la emisión de la póliza, y/o exigirle de inmediato y por anticipado el pago del importe garantizado al Asegurado, y/o solicitar medidas precautorias sobre los bienes del Tomador hasta cubrir las sumas aseguradas, en los siguientes casos:
- Cuando media reticencia o falsa declaración incurrida por el Tomador al solicitar la garantía.
 - Cuando el Asegurador considere fundadamente que la conducta o solvencia del Tomador de este seguro, evidencia su ineptitud para cumplimentar las obligaciones contraídas con el Asegurado.
 - Cuando el Tomador solicite concurso preventivo de acreedores.
 - Cuando el Tomador no cumpla con cualquiera de las otras obligaciones que en particular se expresan en el Art. 4º del presente convenio.
 - En general, cuando concurra cualquiera de los supuestos enumerados en el Art. 1594 del Código Civil y Comercial de la Nación.
- El Asegurador podrá, a efectos de hacer efectivo los derechos que se le acuerden en este artículo, iniciar todas las acciones judiciales y extrajudiciales que fueren necesarias, y en especial podrá solicitar embargos, inhibiciones especiales o generales, y cuantas otras medidas precautorias crea necesario, para lo cual el Tomador presta ya su conformidad.
- 2º. En caso de que el Asegurador obtenga del Tomador por anticipado el importe garantizado al Asegurado, podrá depositarlo a la orden de este último, para obtener así su liberación. Si así no lo hiciera, dicho importe sólo será devuelto al Tomador, sin intereses -de no producirse el siniestro-, cuando el Asegurador quede legalmente liberado de la fianza otorgada.
- 3º. Queda entendido que las medidas precautorias a que se hace referencia en el Art. 1º se mantendrán mientras no se dé alguna de las siguientes circunstancias:
- Que el Tomador, con intervención y conformidad del Asegurado, libere al Asegurador de la fianza otorgada.
 - Que el Tomador cancele su obligación ante el Asegurado, lo que deberá ser fehacientemente comunicado a éste.
 - Que el Asegurador obtenga la entrega del importe total garantizado al Asegurado.

- 4º. Serán obligaciones del Tomador hacia el Asegurador:
- Dar cumplimiento a las obligaciones contraídas con el Asegurado amparadas por la garantía solicitada.
 - Dar aviso al Asegurador, dentro de las 48 horas, de cualquier conflicto que ocurra o se plantee en relación con el punto anterior.
 - Dar aviso al Asegurador de cualquier eventualidad que mediata o inmediatamente, pueda llevarlo a la imposibilidad de cumplir sus obligaciones.
 - Suministrar al Asegurador la información que éste requiera sobre el riesgo en curso.
 - Comunicar al Asegurador toda venta o formalización de gravámenes sobre sus bienes inmuebles.
 - Presentar al Asegurador cada 12 meses a partir de emitida la póliza, la actualización de la declaración financiera presentada como anexo de la presente solicitud de seguro.

- 5º. El Tomador deberá contestar la intimación de pago que le efectúe el Asegurado, oponiendo en tiempo y forma la excepciones y defensas que le competan, todo lo cual deberá comunicarlo dentro de las 48 horas al Asegurador juntamente con las pruebas con que cuenta. La notificación de las defensas no importa aceptación de las mismas, pero ninguna excepción, defensa o prueba en dicho plazo no haya sido opuesta al Asegurado y notificada al Asegurador podrá ser posteriormente opuesta por el Tomador contra el Asegurador cuando éste haga uso de la facultad que le confiere, el artículo 8º de este convenio. Cuando el Tomador cuestionare su responsabilidad ante el Asegurado y éste no obstante, intimare el pago al Asegurador, éste podrá efectuar el mismo sin necesidad de oponer las defensas a que se creyere con derecho el primero. El pago realizado en estas condiciones no afectará en manera alguna el recurso que, en virtud cabe al Asegurador contra el Tomador. Cuando el Asegurador lo juzgue conveniente podrá asumir la representación del Tomador en estos procedimientos para lo cual éste otorgará los poderes que resulten necesarios y prestará la colaboración debida.

Modificación del riesgo

- 6º. Salvo las especialmente previstas por las leyes o la normativa existente, el Asegurador no reconocerá ninguna alteración o modificación posterior de las convenciones entre el Tomador y el Asegurado, tenidas en cuenta por el Asegurador para emitir la póliza, salvo expresa conformidad previa otorgada por escrito.

Premio del seguro

- 7º. El Tomador queda obligado a abonar al Asegurador además del premio inicial las sucesivas facturas que el Asegurador emita hasta la finalización total del riesgo. Dichas facturas deberán ser abonadas por el Tomador antes de la fecha inicial de cada período facturado. El Tomador queda asimismo obligado a abonar el premio correspondiente a los ajustes practicados en virtud a lo establecido por el Art. 4º de las Condiciones Generales de la póliza solicitada.

Repetición y subrogación

- 8º. Todo pago que se vea compelido a efectuar al Asegurado como consecuencia de las responsabilidades asumidas dará derecho al Asegurador para repetirlo del Tomador, sus sucesores o causahabientes, acrecentado de los intereses respectivos. Cuando el incumplimiento del Tomador fuera imputable a su mala fe, culpa o negligencia, el Asegurador tendrá, derecho a exigir, además daños y perjuicios. Asimismo, el Asegurador subroga al Tomador en todos sus derechos y acciones para repetir de terceros responsables las sumas indemnizadas.

Jurisdicción

- 9º. Las cuestiones que pudieran surgir entre el Tomador y el Asegurador se substanciarán ante los tribunales ordinarios del domicilio del Asegurador, con renuncia de las partes a cualquier otro fuero o jurisdicción.

Comunicación y terminos

- 10º. Toda comunicación deberá efectuarse por carta postal certificada o telegrama colacionado y los términos sólo se contarán por días hábiles

Firma del Tomador

Aclaración de firma

Aviso de protección de datos

Chubb Seguros Argentina S.A. ("Chubb") recaba y procesa la información personal que usted le proporciona. Chubb mantendrá la confidencialidad de esta información de conformidad con la legislación sobre privacidad de datos de la Argentina. Chubb utilizará y almacenará su información personal en una base de datos electrónica segura. Usted podrá acceder a la información personal provista mediando una solicitud razonable.

EL TITULAR DE LOS DATOS PERSONALES TIENE LA FACULTAD DE EJERCER EL DERECHO DE ACCESO A LOS MISMOS EN FORMA GRATUITA A INTERVALOS NO INFERIORES A SEIS MESES, SALVO QUE SE ACREDITE UN INTERÉS LEGÍTIMO AL EFECTO CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 14, INCISO 3 DE LA LEY Nº 25.326. LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ÓRGANO DE CONTROL DE LA LEY Nº 25.326, TIENE LA ATRIBUCIÓN DE ATENDER LAS DENUNCIAS Y RECLAMOS QUE SE INTERPONGAN CON RELACIÓN AL INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. LEY 25.326 - ART 27 - INCISO 3RO: EL TITULAR PODRÁ, EN CUALQUIER MOMENTO, SOLICITAR EL RETIRO O BLOQUEO SU NOMBRE DE LOS BANCOS DE DATOS A LOS QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO. DECRETO 1158/01 - ART.27 - 3ER. PÁRRAFO. EN TODA COMUNICACIÓN CON FINES DE PUBLICIDAD QUE SE REALICE POR CORREO, TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO, INTERNET U OTRO MEDIO A DISTANCIA A CONOCER, SE DEBERÁ INDICAR, EN FORMA EXPRESA Y DESTACADA, LA POSIBILIDAD DEL TITULAR DEL DATO DE SOLICITAR EL RETIRO O BLOQUEO, TOTAL O PARCIAL, DE LA BASE DE DATOS. A PEDIDO DEL INTERESADO, SE DEBERÁ INFORMAR EL NOMBRE DEL RESPONSABLE O USUARIO DEL BANCO DE DATOS QUE PROVEYÓ LA INFORMACIÓN.